



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017 - 2023-MDA

Amarilis, 13 de junio de 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 166-2023-MDA/CM, de fecha 13 de junio de 2023; Informe Legal N° 162-2023-MDA-GAJ, de fecha 03 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 0335-2023-MDA-GSA, de fecha 14 de abril de 2023, emitido por la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, *las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico*. asimismo, el numeral 8) artículo 195° de la Norma Constitucional, señala que *los gobiernos locales son competentes a desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley*.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, en lo que respecta a la calidad ambiental, *toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes, asimismo, señala que son objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, entre otros, identificar y controlar los factores de riesgo a la calidad del ambiente y sus componentes, así como prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas*.

Que, el artículo 103° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, señala que la protección del ambiente es responsabilidad del Estado y de las personas naturales y jurídicas, los que tienen la obligación de mantenerlo dentro de los estándares que, para preservar la salud de las personas, establece la Autoridad de Salud competente.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 699/ MINSa, de fecha 17 de Setiembre de 2014, se aprueba el Documento Técnico: “Manual para la Vigilancia, Prevención y Control Sanitario de Agentes Zoonóticos y Zoonosis relacionados a la Paloma Doméstica”; estableciendo en su numeral 10.3 que corresponde a los gobiernos locales, implementar y difundir a la sociedad civil y en la población, en lo que corresponda, las acciones incluidas en dicho Documento Técnico. Asimismo, según el Anexo 01 se menciona las enfermedades transmitidas por la paloma doméstica (*Columba livia*), informándose que existe una situación de riesgo para el medio ambiente y la salud pública debido a las enfermedades que éstas pueden transmitir como son: Psitacosis, Criptocosis, Salmonelosis, Campilobacteriosis, Histoplasmosis, las que pueden ser adquiridas mediante inhalación, contaminación de aguas y suelos por las excretas, y en ciertos casos, en los alrededores donde suelen posarse, afectando inclusive la propiedad y la salud de las mismas aves, por lo que a mérito de lo antes señalado, resulta necesario regular los hábitos de vecinos y visitantes del distrito los que, en muchos casos, facilitan la provisión de agua y alimento a estas aves, acumulando trastos y artículos en desuso en las azoteas y espacios abiertos en viviendas, locales comerciales y de servicio, generando ambientes idóneos para la proliferación de nidos y hábitat para palomas.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, con la finalidad de evitarse riesgos de transmisión de enfermedades por parte de las palomas que proliferan en el Distrito de Amarilis, correspondería a la comuna buscar mecanismos de fiscalización, control y sanción que conlleve a contrarrestar el incremento de estas aves; y que por tanto con la dación de la presente norma municipal se busca contribuir a proteger la salud de la población y mantener un entorno saludable, siendo fundamental la colaboración ciudadana y la fiscalización municipal.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VI, Artículo 164º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal No 024-2019-MDA, La Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, es el Órgano de Línea encargada de formular, aprobar, ejecutar, y monitorear los planes y políticas en materia ambiental, así como de las operaciones de limpieza pública, mejoramiento y conservación de parques, jardines y áreas verdes y promover la formación de las organizaciones comunales, prestadoras de los servicios de saneamiento.

Que, con Informe N° 0335-2023-MDA-GSA, de fecha 14 de abril de 2023, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, emitió el informe técnico donde se busca mejorar la calidad de vida en ambientes urbanos evitando la proliferación de palomas en el distrito de Amarilis; la cual tiene como finalidad prevenir y controlar la proliferación de palomas en los ámbitos urbanos, las cuales se presentan como potencial transmisores de enfermedades zoonóticas; asimismo, será la base normativa reglamentaria para poder evitar la contaminación ambiental que causan las palomas y poder sancionar a los infractores, por lo que, con Informe Legal N° 162-2023-MDA-GAJ, de fecha 03 de mayo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina viable para su aprobación.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el VOTO MAYORITARIO de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA EL CONTROL POBLACIONAL DE LA PALOMA DOMÉSTICA Y OTRAS PLAGAS AVIARES PARA PROTEGER Y PRESERVAR LA SALUD DE LAS PERSONAS Y PROHÍBE LA ALIMENTACIÓN DE LAS AVES URBANAS EN EL DISTRITO DE AMARILIS.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO Y FINALIDAD.- Objetivo de la presente ordenanza es prevenir los factores que favorecen la permanencia y reproducción de las aves urbanas, principalmente de la paloma doméstica y de otras aves consideradas plagas aviarias. Entiéndase como tales a las aves de ornamento y asilvestradas, sin identificación o dueño conocido: como el suministro de alimentación, suministro de agua y/o refugio en zonas públicas, Mercados, Hospitales Instituciones Educativas, Viviendas, establecimientos privados, y otros, así como en la riberas y faja marginal del río Huallaga:

ARTÍCULO 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El ámbito de aplicación del presente régimen se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Amarilis.

ARTÍCULO 3º.- ORGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza serán competentes las siguientes instancias:

3.1 La Subgerencia de Fiscalización y Control de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Subgerencia Gestión de Riesgo de Desastres: serán las encargadas de constatar el hecho infractor y ejecutar acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

3.2 La Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, a través de la Subgerencia de Manejo y Gestión Ambiental: será el órgano encargado de formular y elaborar un plan local de acciones de prevención y control de aves urbanas en áreas públicas.



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

TITULO II
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 4º.- CONDUCTA PROHIBIDA De las medidas de prevención y control:
Se encuentran prohibidas las siguientes conductas:

4.1 Prohíbese por razones de Seguridad y Salud Pública, en toda la Jurisdicción del Distrito de Amarilis proporcionar, y/o suministrar todo tipo de alimentación, agua y otros de forma directa e indirecta de cualquier producto alimenticio, a las palomas domésticas (Columbia Livia), y otras plagas aviares como tórtolas (Zenaida Auriculata, Zenaida meloda) y gallinazo (Coragyps atratus) en zonas públicas, así como en establecimientos privados, atentando contra la salubridad pública y humana.

ARTÍCULO 5º.- DE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL

Que según lo dispuesto en Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en su Artículo 113º, numeral 113-2 b) indica que uno de los objetivos de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, entre otros es la de prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas, las entidades públicas y/o privadas; personas naturales y /o jurídicas deberán considerar como base las pautas y criterios expuestos en el “Manual para la Vigilancia, Prevención y control sanitario de agentes zoonóticos y zoonosis relacionados a la paloma doméstica” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 699-2014/MINSA con respecto de las siguientes actividades:

5.1 Entiéndase indirectamente como: dejar cualquier tipo de insumo, suministro u otros que sirva de alimento a las palomas a la intemperie sin la debida protección, así como sacar bolsas de basura fuera del horario establecido en lugares públicos (vía pública o parques), o la eliminación de residuos sólidos en la ribera o faja marginal del cauce del río Huallaga dentro de nuestra jurisdicción.

5.2 En el caso de comercio de alimentos, mercados de abastos, fábricas, almacenes, sus medios de transporte u otros que sirvan como fuente de alimento de las palomas y otras plagas aviares, entiéndase indirectamente como: falta o inadecuado encapsulamiento hermético de alimento, granos u acumulación de residuos orgánicos o similares, durante el almacenamiento, manipulación, procesamiento, o venta de estos hasta su disposición final, así como arrumado de granos o similares no cubiertos con mallas graneleras limpias y en buen estado; presencia o acumulación de residuos alimentarios, granos u otros en zonas de comercio de alimentos; falta de estación de limpieza de unidades de transporte para la remoción de granos acumulados en la carrocería, y falta de protección con plastilona o mantas graneleras para evitar el derrame de carga durante su transporte, la cual solo podrá ser destapada y tapada antes y después de cada descarga.

5.3 En el caso de transporte de granos, todo titular deberá contar con los requisitos mínimos expuestos en la Guía sobre Transporte del SENASA, aprobada mediante Resolución Directoral N° 154-2011- AG-SENASA-DIAIA, publicada el 09 de setiembre del 2011. Esto no limita en forma alguna la o las facultades propias de nuestra entidad de sustentar técnicamente la necesidad imperante de implementar medidas complementarias no consideradas en el documento aludido.

5.4 Proporcionar agua directa o indirectamente a las palomas dentro o fuera de las viviendas, en espacios privados y/o públicos.

5.5 Entiéndase indirectamente como: Regar los jardines privados y/o públicos, parques, u otras áreas públicas permitiendo el empozamiento de agua, y/o permitir el empozamiento de agua en piscinas portátiles u otros similares o contenedores sin protección alguna, sirviendo de fuente de agua de las palomas y otras plagas aviares.

5.6 En el caso de comercio de alimentos, mercado de abastos, fábricas y almacenes, entiéndase indirectamente como: “falta o inadecuada hermeticidad en tanques, pozos de agua, contenedores, así como la presencia de charcos y empozamiento de agua ocasionado por sus actividades.

5.7 Generar ambientes directa o indirectamente que puedan servir de refugio o lugar de anidación de las palomas y otras plagas aviares.

5.8 Entiéndase indirectamente como: falta de limpieza u acumulación de objetos inservibles en las azoteas, techos, patios, balcones, terrenos u otros espacios abiertos; o falta de protección física en ambientes de



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

viviendas, casonas, terrenos y/o establecimientos privados ya sean habitados o deshabitados, que puedan dar lugar a refugio o lugar de anidación de palomas y otras plagas aviares.

5.9 En el caso de comercio de alimentos, mercado de abastos, fabricas, y almacenes entiéndase indirectamente como: Falta o inadecuadas medidas de protección en sus instalaciones ante la presencia de palomas, tales como; enmallado de conductos de ventilación, ventanas u otras aberturas por donde ingresan las palomas, para impedir su ingreso, presencia de azoteas de ambientes deshabitados que sirven de hábitat o nidos sin protección o sellado, presencia de cornisas o techos con ángulos mayores de 45º permitiendo el reposo de estas y falta de aplicación de otras medidas correctivas necesarias ante la presencia de estas aves.

ARTÍCULO 6º.- El manejo de residuos sólidos realizado por toda persona natural o jurídica, deberá ser sanitaria y ambientalmente adecuado con sujeción a los principios de prevención de impactos negativos y protección de la salud y lineamientos de política tipificados en la Ley General de Residuos Sólidos (Ley N° 27314) y su reglamento.

ARTÍCULO 7º.- La Gerencia de Sostenibilidad Ambiental a través de la Subgerencia de Manejo y Gestión Ambiental, brindara a la población información educativa y de sensibilización respecto a la problemática de sobrepoblación de palomas y otras plagas aviares en el distrito y el riesgo de salud pública que representa.

TITULO III
INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8º.- Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA de la Municipalidad de Amarilis, aprobado mediante Ordenanza N° 029-2019-MDA, la siguiente infracción.

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
0.00	Por atentar contra la salubridad y salud pública, proporcionando fuente de alimento, de agua y/o refugio de cualquier tipo a las palomas y otras plagas aviares en lugares o espacios públicos, privados, viviendas, ribera o faja marginal del río Huallaga de forma directa o indirectamente.	MULTA	20%	Denuncia penal
0.00	Por reincidencia	MULTA	50%	Denuncia penal
0.00	Por criar aves urbanas en áreas de propiedad privada o común sin utilizar jaulas, permitiendo su libre circulación por el distrito	MULTA	20%	Denuncia penal
0.00	Por reincidencia	MULTA	50%	Denuncia penal

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

ARTÍCULO 9º.- ENCÁRGUESE, a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental y a la Gerencia de Secretaria General, (Área de Imagen Institucional), la realización de una campaña de sensibilización, por el lapso de 30 días posteriores a la publicación de la presente ordenanza, la que tendrá por objeto difundir entre los vecinos los riesgos a la salud pública y ambiental por la sobrepoblación de palomas. Durante el mismo período, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control impondrá papeletas preventivas (educativas) a las personas que incumplan con lo establecido en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico, informar de forma correspondiente a empresas, almacenes, fábricas de alimentos, comercios, mercados y otros de su competencia sobre los alcances de la presente ordenanza, en un lapso no mayor de 60 días posteriores a la publicación de la misma.

ARTÍCULO 10º.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Localidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS
C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE